EXPTE.: DL 618/2020/MMS

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA POR LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA FLOTA DE ARTES MENORES AFECTADA POR EL PLAN DE GESTIÓN PARA LA PESQUERÍA DE RASTROS O DRAGAS MECANIZADAS EN EL LITORAL MEDITERRÁNEO DE ANDALUCÍA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DEL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA 2014-2020.

Por la Dirección General de Pesca y Acuicultura se remite el proyecto de Orden citado en el encabezamiento (borrador de Junio de 2020).

A efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación e Informes, emite el presente informe basado en lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

El Reglamento (UE) Nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE)nº 2328/2003, (CE) n.º 861/2006, (CE) n.º 1198/2006 y (CE) n.º 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n.º 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo establece las medidas financieras de la Unión para la aplicación de la Política Pesquera Común, de las medidas relativas al Derecho del Mar, del desarrollo sostenible de las zonas pesqueras y acuícolas y de la pesca interior; así como de la Política Marítima Integrada y, concretamente en su artículo 33 establece las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera como actuaciones destinadas a garantizar la viabilidad del sector cuando las empresas pesqueras deban acometer la paralización temporal de la actividad pesquera.

Estas ayudas, contempladas entre los objetivos específicos definidos en el Reglamento (UE) Nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, fueron incluidas en el Programa Operativo para España para el período 2014-2020, aprobado por la Decisión de la Comisión C(2015) de 13 de noviembre de 2015. Por tanto, estas subvenciones serán objeto de cofinanciación de la Unión Europea con fondos del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	25/06/2020	PÁGINA 1/14
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Concretamente, las subvenciones previstas en la presente Orden están incluidas entre las medidas de fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas del sector de la pesca (medida 145), correspondientes a la Prioridad 1 "Fomentar una pesca sostenible desde el punto de vista medioambiental, eficiente en el uso de los recursos, innovadora, competitiva y basada en el conocimiento" del Programa Operativo para España para el período 2014-2020.

Esta Orden regula las ayudas destinadas a la paralización temporal de la actividad de la flota de artes menores afectada por el Plan de Gestión para la pesquería de rastros o dragas mecanizadas en el litoral mediterráneo de Andalucía, aprobado mediante Orden de 24 de marzo de 2014, modificada por la Orden de 1 de marzo de 2017 y por la Orden de 27 de diciembre de 2019, conforme al Reglamento (CE) nº. 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº. 2847/1993 y se deroga el Reglamento 1626/1994.

El modelo de gestión acordado en la Conferencia Sectorial de Pesca de 4 de diciembre de 2014 otorga a las Comunidades Autónomas, en cuyos puertos radiquen los buques afectados por la paralización temporal, la gestión de esas ayudas. La financiación de estas paradas correrá a cargo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (50%) y de la Junta de Andalucía (50%).

En este contexto, fue promulgado el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, que tal como recoge su disposición final primera, tiene carácter básico en materia de ordenación del sector pesquero. Esta norma fue modificada mediante el Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo.

Las presentes bases han sido adaptadas al referido Real Decreto, como consecuencia de su carácter básico, recogiéndose en las mismas, entre otros, los contenidos siguientes: los requisitos exigibles a las personas solicitantes de las ayudas, las cuantías máximas a percibir y los criterios básicos de evaluación de las solicitudes. Además, en desarrollo del modelo de gestión señalado anteriormente, estas bases pretenden lograr la máxima simplificación y agilización del procedimiento de concesión de las subvenciones.

Por otra parte, el Artículo único de la Orden de 20 diciembre de 2019 por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva recoge que las bases reguladoras constan de dos partes: un texto articulado de contenido fijo e inmutable que no podrá modificarse por los órganos competentes para aprobar las normas reguladoras y que recoge los aspectos generales de la base reguladoras y, por otro lado, un cuadro resumen, a cumplimentar por los órganos competentes para aprobar las normas reguladoras a fín de determinar las particularidades, especificaciones y concreciones que puedan presentar las distintas bases reguladoras. Sin embargo, la experiencia en la tramitación de los expedientes de ayudas por la paralización temporal de la actividad pesquera ha demostrado la conveniencia de que las bases reguladoras que se

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	25/06/2020	PÁGINA 2/14
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

aprueban con la presente Orden adopten la estructura de texto articulado en su totalidad, incluyendo la información contenida en el cuadro resumen como parte integrante de dicho articulado.

La presente Orden desarrolla estas ayudas comunitarias estableciendo sus bases reguladoras, que se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recurso públicos, en el marco del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

A su vez, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las presentes bases reguladoras se dictan de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Por un lado en cuanto al cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, las presentes bases reguladoras se dictan por una razón de interés general al establecer el marco regulador por el que se rige la concesión de ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera para la pesquería de rastros o dragas mecanizadas en el litoral mediterráneo de Andalucía, afectadas por el Plan de gestión regulado mediante Orden de 24 de marzo de 2014. Por otro lado, los fines que se persiguen con estas bases reguladoras no son otros que gestionar la concesión de ayudas destinadas a paliar las pérdidas económicas sufridas por las personas armadoras y tripulantes que ejercen su actividad en dichas pesquerías como consecuencia de la paralización temporal de la actividad pesquera, siendo el documento más adecuado para garantizar la consecución de los fines perseguidos. En cuanto al principio de proporcionalidad, estas bases reguladoras contienen toda la regulación necesaria para la gestión de las ayudas a la paralización temporal que conforman su objeto cumpliéndose, además, el criterio de seguridad jurídica ya que estas bases reguladoras se dictan de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico tanto nacional como de la Unión Europea y al que se hace mención en el presente Preámbulo. Se cumple igualmente el principio de transparencia ya que en la tramitación de la misma se establece un trámite de audiencia y de información pública que da la posibilidad a que los potenciales destinatarios de la misma tengan una participación activa en su elaboración. Y finalmente y en cuanto al cumplimiento del principio de eficiencia, estas bases pretenden lograr la máxima simplificación y agilización del procedimiento de concesión de las subvenciones.

Antes de proponerse el pago, las personas o entidades beneficiarias deben acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público, con el fin de evitar la merma que en los recursos públicos produciría el pago de la subvención a la persona beneficiaria deudora.

Dentro de los criterios de valoración fijados en las presentes bases reguladoras se han incorporado algunos de los criterios enumerados en el artículo 15 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	25/06/2020	PÁGINA 3/14
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía. No obstante, no se ha considerado conveniente la inclusión de los criterios de valoración establecidos en los apartados a), c), e) y f) del citado artículo al no tener influencia en la valoración total de las solicitudes, a la vista de la naturaleza jurídica de las entidades y de la finalidad de las subvenciones.

Por otro lado, y teniéndose en cuenta la masculinización del sector, se acuerda expresamente que la perspectiva de género y la consideración especifica de las personas en situación de desventaja social, formen parte de los criterios de valoración de las solicitudes de ayuda.

En cuanto a la **competencia**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 48 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, almadraba y pesca con artes menores, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.13ª y 19ª de la Constitución Española, en materia de ordenación del sector pesquero andaluz y en investigación, innovación, desarrollo y transferencia tecnológica.

El Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, por su parte establece en su artículo 1 que corresponde a esta Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural, medio ambiente, agua y cambio climático.

La presente Orden desarrolla estas ayudas comunitarias estableciendo en sus bases reguladoras, que se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, en el marco del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el marco del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, en lo referente a la competencia para el dictado de la norma que nos ocupa, hay que estar al artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, que atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas. En este sentido, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas, y que fuera de esos supuestos sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello. Por lo tanto, dado que existe esa habilitación normativa, cabe considerar la competencia de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	25/06/2020	PÁGINA 4/14
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Igualmente, el artículo 4.6 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.

2.- TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre; a la Instrucción, de 25 de noviembre de 2019, de la Viceconsejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, sobre la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

De esta forma, de la tramitación de este proyecto de Orden, constan en el expediente obrante en esta Secretaría los siguientes **documentos:**

- **Consulta pública previa**, sustanciada a través del Punto de Acceso ubicado en el Portal de la Junta de Andalucía, con un plazo de participación comprendido entre el 19 de febrero de 2020 y el 11 de marzo de 2020, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por otra parte, no consta en el expediente **Informe sobre el trámite de Consulta pública previa**.

- **Acuerdo de Inicio** de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 21 de febrero de 2020, del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general objeto del presente informe, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. Consta también en el expediente el Acuerdo de Inicio firmado por la titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, con fecha 6 de abril de 2020.

- **Acuerdo**, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 21 de febrero de 2020, por el que se declara la **tramitación de urgencia** del proyecto, al amparo del artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	25/06/2020	PÁGINA 5/14
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- **Memoria** Justificativa, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 21 de febrero de 2020, sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

- **Memoria Económica,** de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 21 de febrero de 2020, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 1 62/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. Igualmente, constan en el expediente **Anexos (IV)** a la Memoria Económica, de misma fecha 21 de febrero de 2020.

- Documento "**Anexo I**", de 21 de febrero de 2020, criterios para determinar la **incidencia** de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la **Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía**, con valoración negativa.

- **Informe de evaluación de impacto de género**, de 21 de febrero de 2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

- **Observaciones de la Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible,** de 20 de abril de 2020, al citado Informe de Evaluación del Impacto de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género. Asimismo, consta en el expediente **Oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer**, de fecha 22 de abril de 2020, de dicho Informe del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de la citada Unidad.

- Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 21 de febrero de 2020, por la que se **designa la persona encargada de la coordinación del expediente** de elaboración. Las funciones de custodia y coordinación del expediente durante su tramitación recaerán en la persona designada por el centro directivo que hubiera propuesto el inicio del procedimiento, tal y como indica la Instrucción de 25 de noviembre de 2019 ya citada.

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	25/06/2020	PÁGINA 6/14
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- **Resolución** de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 1 de junio de 2020, por la que se somete a **información pública** el proyecto de Orden, de conformidad con el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. Dicha Resolución fue publicada en BOJA Número 108 - Lunes, 8 de junio de 2020.

- **Resolución**, de 21 de febrero de 2020, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura por la que se establecen los **organismos oficiales a consultar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. Mediante la citada Resolución, se recaban los siguientes documentos:

 - Informes Preceptivos:

 Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura.

 - Otras consultas oficiales:

 Servicios de la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

 Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

 Dirección General de Ordenación Pesquera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

 Capitanías Marítimas:

 a) C. M. Motril.

 b) C. M. Málaga.

 c) C. M. Cádiz.

 d) C. M. Algeciras.

 e) C. M. Almería.

- **Resolución** de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 21 de febrero de 2020, **sobre el sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia**, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, durante un plazo de siete días hábiles. Dada la naturaleza y la materia de la disposición, se ha optado por realizar el trámite a través de las siguientes entidades que agrupan y representan a los intereses del sector y que guardan relación directa con el objeto de la disposición:

- Federación Andaluza de Asociaciones de Pescadores (FAAPE).

- Comisión Ejecutiva Provincial UGT-Sevilla.

- Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía (CCOO-A).

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	25/06/2020	PÁGINA 7/14
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Confederación de Empresarios de Andalucía.

- **Informe** de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 29 de mayo de 2020, **de valoración** sobre las **alegaciones** recibidas durante el trámite de **audiencia** y **consulta a organismos oficiales** al proyecto de Orden.

- **Informe** de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, de 29 de mayo de 2020, de **valoración** del trámite de **información oficial** del Proyecto de Orden.

- Asimismo, **constan** en el expediente los siguientes **informes**:

- **Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía**, de 22 de abril de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el artículo 4 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.
 - Anexo al Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de 29 de mayo de 2020, de la Consejería de Hacienda, Industrias y Energía, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

- **Observaciones** de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (**FACOPE**), remitidas a través de correo electrónico con fecha 22 de abril de 2020 de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

- **Informe de la Secretaría General de la Administración Pública**, de 19 de junio de 2020, de conformidad con el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3.n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior. El citado informe fue solicitado mediante Oficio remitido a la Secretaría General para la Administración Pública el día 14 de abril de 2020.

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	25/06/2020	PÁGINA 8/14
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Por último, se ha de indicar que, una vez evacuado el presente informe, a través de la remisión del texto por parte de la Secretaría General Técnica, se someterá el Borrador a **informe preceptivo de la Jefatura de la Asesoría Jurídica de la Consejería**, el cual se remitirá junto con una copia de la documentación que obre en el expediente

3.- REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (RPA)

Dado que la norma objeto del presente informe regula el procedimiento administrativo actualmente en modo borrador en el RPA con código CAGPDS/ 8938 (línea A) y 9031(línea B), corresponde a ese Centro Directivo verificar su alta y proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos Administrativos.

En todo caso, se deberá facilitar a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado registro.

4.- TRANSPARENCIA.

Durante la tramitación del proyecto normativo se ha procedido a la publicación del mismo en el Portal de la Transparencia en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia.

5.- PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, en materia de protección de datos personales, habrá que estar a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Igualmente, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

6.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	25/06/2020	PÁGINA 9/14
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El proyecto de Orden objeto de análisis es el Borrador de junio de 2020, recibida en esta Secretaría General Técnica el día 2 de junio del mismo año, el cual se estructura en un Preámbulo, veinticuatro artículos, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes observaciones:

I. De carácter formal.

- Por directrices de BOJA, se debe evitar la redacción del texto en negrita, cursiva y subrayado.

- Por otro lado, la estructura del texto debe seguir lo dispuesto en la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa.

- Se recomienda revisar, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de fuente, el uso de mayúsculas, y el espaciado de textos.

- Igualmente, se recomienda revisar el texto del proyecto de Orden para corregir las diferentes erratas que pudieran encontrarse: por ejemplo, en el artículo 3.2.l), sustituir “prejuicio” por “perjuicio”.

- Se recomienda un revisionado de la operatividad de los distintos enlaces a páginas webs recogidos a lo largo del texto. Así, por ejemplo, la URL recogida en el artículo 10.2.b) no está insertado correctamente.

- La presente Orden debe contar con el siguiente pie de firma:

“Sevilla,

CARMEN CRESPO DÍAZ

Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible”

II. De fondo.

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	25/06/2020	PÁGINA 10/14
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- En el Preámbulo del Proyecto de Orden que nos ocupa, debe hacerse referencia no solo a los principios de buena regulación regulados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sino también a los recogidos en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

- En el artículo 9.3, además de la referencia a la publicación de la convocatoria de las subvenciones en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, también debe convocarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Igualmente, según dispone el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, habrá de publicarse un extracto: "La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito".

- En el artículo 11 consideramos que debería llevarse a cabo una mayor aclaración al respecto de los sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración: en el punto 2 se establece un enlace web al cuál acudir para presentar la solicitud de manera electrónica, sin especificar ni hacer referencia a que hay ciertos sujetos obligados a relacionarse electrónicamente; mientras tanto, sí se hace mención a estos sujetos en el punto tercero. Por ello, sería conveniente especificar en el segundo punto del precepto que ese punto de presentación será preceptivo para los obligados a relacionarse de manera electrónica con la Administración.

- En el mismo artículo 11, en concreto en su punto segundo, se hace referencia al "Registro Electrónico de la Junta de Andalucía". Según se extrae del artículo 26 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, dicho registro debe denominarse como "Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía". La misma consideración se hace extensiva al resto del texto, en concreto, las dos menciones al mismo realizadas en el artículo 14.9.

- En el artículo 14.3 se hace referencia a una Comisión de Evaluación de las solicitudes. Al respecto, podemos realizar varias consideraciones:

En primer término, si bien se menciona el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 26 de noviembre, de Administración de la Junta de Andalucía, debe hacerse mención a la posibilidad de realizar las actuaciones de manera electrónica, la cual se encuentra regulada en los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y 91.3 de la Ley 9/2007, de 26 de noviembre: constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas; la consideración de medios válidos, entre otros, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias; así como el establecimiento de las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitida.

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	25/06/2020	PÁGINA 11/14
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En segundo lugar, en la composición de la Comisión de Valoración se cuenta con "tres personas funcionarias adscritas a la Dirección General competente en materia de Pesca y presidida por la persona titular de la Subdirección General en materia de Pesca o por la persona en quien ésta delegue". Nada se dice respecto a la persona que ocupe la Secretaría del órgano; al respecto, recordamos que el artículo 95 de la Ley 9/2007, de 26 de noviembre, establece que "Los órganos colegiados estarán compuestos por el número de miembros que determine su norma o convenio de creación, uno de los cuales será titular de la presidencia. Asimismo, contarán con una persona que ejerza la secretaría, que podrá ser un miembro del propio órgano colegiado o una persona al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía." Por lo tanto, consideramos necesario que se defina una persona que ocupe la Secretaría del órgano de Valoración.

- El artículo 14.7.1 del Proyecto de Orden recoge, en su letra a), la obligación de presentar copia autenticada del Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad de Extranjero "cuando no se preste consentimiento expreso"; sin embargo, en la letra c) se exigen dichos Documentos "cuando se opongan a la consulta de datos de identidad a través del Sistema de Identificación de Datos de Identidad." Al respecto, si acudimos a la normativa reguladora de la Protección de Datos de Carácter Personal, esto es, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en su artículo 18, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, en concreto en su artículo 21, se habla de "derecho de oposición". Por tanto, se debe modificar la redacción otorgada al artículo 14.7.1.a) para homogeneizarla con la letra c) del mismo precepto.

- En el artículo 15.1 del Borrador, consideramos más correcta la expresión "propuesta definitiva de resolución".

- En el apartado 4 del artículo 15, se establece que "las personas beneficiarias, en caso de no renunciar a la ayuda aprobada en el plazo de 5 días naturales contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, se entenderá que aceptan la ayuda". Consideramos que esos 5 días deberían ser hábiles, a tenor de lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: "siempre que por ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los festivos. Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales por declararlo así una ley o por el Derecho de la Unión Europea, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones".

- El artículo 16 del Borrador de la Orden objeto de este informe dispone que "los actos administrativos que se dicten durante la tramitación del procedimiento de concesión de la ayuda se notificarán de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas...". Al respecto, consideramos que debería hacerse referencia a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre: "Si el órgano competente apreciase que la

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	25/06/2020	PÁGINA 12/14
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

notificación por medio de anuncios o la publicación de un acto lesiona derechos o intereses legítimos, se limitará a publicar en el Diario oficial que corresponda una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento".

- En el artículo 18 del Proyecto de Orden se recogen una serie de obligaciones de las personas o entidades beneficiarias; no obstante, consideramos que podría establecerse una cláusula de cierre en el artículo que hiciese mención a los preceptos de la normativa que regulan las obligaciones de personas o entidades beneficiarias, a saber: artículo 116 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, artículo 18 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- En el artículo 19 se recoge la forma y secuencia de pago de las ayudas. Al respecto, consideramos que se deberá hacer algún tipo de referencia al artículo 124 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, especialmente a sus dos primeros puntos: "1. No podrá proponerse el pago de las subvenciones mientras no se compruebe formalmente la justificación. La falta de comprobación de la documentación justificativa en los términos establecidos en las bases reguladoras, una vez transcurrido el plazo de seis meses a que se refiere el artículo 124 bis, podrá dar lugar a la solicitud de intereses de demora desde dicho momento y hasta el pago de la subvención si el mismo, finalmente, procede.

En el cómputo del plazo de seis meses no se tendrán en cuenta los periodos de interrupción justificada y las dilaciones por causa no imputable al órgano concedente.

2. La falta de justificación en los términos establecidos en las bases reguladoras por causas imputables a las personas o entidades beneficiarias de subvenciones impedirá a las Consejerías y a las agencias proponer el pago a dichas beneficiarias de las concedidas con posterioridad con cargo al mismo programa presupuestario."

7.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa el presente proyecto de Orden conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 5 de este informe y en los correspondientes informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo.

Sevilla,

El Asesor Técnico

Fdo.: Manuel Muñoz Sánchez

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	25/06/2020	PÁGINA 13/14
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

V°B° EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo.: David Barrada Abís

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Alberto Sánchez Martínez

FIRMADO POR	ALBERTO SANCHEZ MARTINEZ	25/06/2020	PÁGINA 14/14
	DAVID BARRADA ABÍS		
	MANUEL MUÑOZ SANCHEZ		
VERIFICACIÓN	[redacted]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	